gastos que se originen por causa de su inclusión en la Mancomunidad.

ARTICULO 22º.-

Para la separación de cualquiera de los Municipios que integran la Mancomunidad, será necesario:

- a) Solicitud de la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por el Pleno de la misma.
- b) Informe de la Consejería competente en materia de Régimen Local de la Administración Regional.
- c) Informe del Órgano de Gobierno de la Mancomunidad.
 - d) Información pública por plazo de un mes.
- e) Aprobación por todos los Ayuntamientos con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación. Así mismo, el Municipio separado deberá abonar el importe de todos los gastos que se produzcan con motivo de su separación y la parte del Pasivo contraído a su cargo por la Mancomunidad.

ARTICULO 23º.-

- 1.- La separación de una Corporación de la Mancomunidad no obligará a practicar la liquidación de la misma, quedando ésta en suspenso hasta la disolución de la Entidad, fecha en que el Ayuntamiento que se separe participará en la parte alícuota que le corresponda de la liquidación de bienes.
- 2.- Las Corporaciones separadas no podrán alegar derechos de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su Término Municipal.

ARTICULO 24º.-

La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que para su aprobación.

V.- DISOLUCIÓN.

ARTICULO 25º.-

- 1.- La Mancomunidad se disolverá por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por desaparición del fin para el que fue creada.
 - b) Por acuerdo de los Ayuntamientos mancomunados.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado o la Comunidad Autónoma
- 2.- Procedimiento: Se ajustará a lo previsto en la Ley de Régimen local de la Región de Murcia.

ARTICULO 26º.-

- 1.- Concluido el expediente de disolución de la Mancomunidad procederá a su liquidación.
- 2.- El Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de treinta días, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán el Secretario y el Interventor.

Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos a su especialidad.

3.- La Comisión en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal proponiendo al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta,

entre otros datos, las aportaciones de éstos a la Mancomunidad, su presupuesto, número de habitantes y utilización llevada a cabo de los servicios mancomunados. También señalará el calendario de actuaciones liquidatorias, que no excederá de seis meses.

- 4.- La propuesta de liquidación deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos Mancomunados.
- 5.- En todo caso, verificada la integración del personal en los respectivos Ayuntamientos, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.-

Dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de los Estatutos de la Mancomunidad, deberán los Ayuntamientos mancomunados designar los representantes que, conforme a lo establecido en el artículo 5, les correspondan y comunicarán sus nombres y domicilio a la Alcaldía del Municipio sede de la Mancomunidad, para que éste, en igual plazo, convoque a la primera sesión constitutiva, en la que quedará constituido el pleno y se designarán al Presidente y al Vicepresidente. Para la convocatoria y desarrollo de esta primera sesión actuará como Secretario el que ejerza tal cargo en el Ayuntamiento sede de la Mancomunidad.

SEGUNDA.-

En tanto que la Mancomunidad no confeccione su primer Presupuesto, los Ayuntamientos que la constituyen se subrogarán en los gastos obligatorios por la parte que a cada uno corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

Murcia, 3 de septiembre de 2001.—El Consejero de Presidencia, José Ramón Bustillo Navia-Osorio.

Consejería de Economía y Hacienda

9617 Decreto n.º 65/2001, de 14 de septiembre, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una parcela sita en Cartagena, Plan Parcial CO3-CO4, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos.

Con fecha de 3 de Mayo de 2.001, el Ayuntamiento en Pleno de Cartagena adoptó el Acuerdo de ceder un terreno incluido en el Plan Parcial CO3-CO4 de Canteras, propiedad municipal, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 34.605 m2 de superficie, con destino a la construcción de un centro de discapacitados psíquicos.

Vistos los arts. 110 y s.s. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio) y el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, la conformidad de la Dirección General del ISSORM y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de septiembre de 2.001.

DISPONGO

PRIMERO.- Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de la parcela cuya descripción es la siguiente:

"Urbana.- Finca nº 22, parcela de forma irregular, con una superficie de 34.605m²; que linda: Norte y Oeste, con la finca 21 destinada a espacio libre; Sur, calle "SG1" (Avda. del Descubrimiento); Este, con parcela calificada como equipamiento deportivo en la Unidad de Ejecución nº 4"

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena al Tomo 2687, Libro 961, Sección 3ª, folio 3, finca registral nº 77.307.

Valorada en 138.420.000 pesetas.

Esta finca pertenece al Ayuntamiento de Cartagena por título de adjudicación de fincas resultantes de la reparcelación de las Unidades de Ejecución números 2 y 3 del Plan Parcial CO3-CO4.

Sobre dicha finca no aparece impuesta ninguna carga, ni gravamen.

SEGUNDO.- Destinar la parcela única y exclusivamente a la construcción de un Centro Ocupacional de discapacitados psíquicos.

La finca cedida deberá ser destinada a la construcción de un Centro Ocupacional de discapacitados psíquicos en el plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, de 3 de mayo de 2.001, debiéndose mantener dicho destino durante el periodo de treinta años. El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la resolución de la cesión y los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

TERCERO.- Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

CUARTO.- Facultar a la Directora General de Patrimonio para la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión, y la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión del citado inmueble.

QUINTO.- Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de septiembre de dos mil uno.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

Consejería de Sanidad y Consumo

9618 Decreto número 66/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la formación continuada obligatoria de los manipuladores de alimentos.

El Real Decreto 202/ 2.000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos considera la formación en materia de higiene de los alimentos como el instrumento más eficaz para la prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos, y además hace constar que dicha formación esté de acuerdo con su actividad laboral.

Asimismo, el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, en su Capítulo X, relativo a la Formación, determina que las empresas del sector alimentario garantizarán que los manipuladores de productos alimenticios dispongan de una formación adecuada en cuestiones de higiene de los alimentos, de acuerdo con su actividad laboral.

El establecimiento de un procedimiento adecuado para la regulación de la formación continuada del personal manipulador de la industria alimentaria, va a suponer un mayor beneficio y un acercamiento a los ciudadanos de nuestra Región, obligados por la actividad que desarrollan a la obtención de la citada formación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de septiembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.-Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento para la formación continuada del manipulador de alimentos en materia de higiene alimentaria, así como de los procedimientos de autorización de los programas de formación de empresas del sector alimentario y de autorización de las entidades colaboradoras para la formación de manipuladores de alimentos en materia de higiene alimentaria.

Artículo 2.- Formación continuada de los manipuladores.

- 1.- Los manipuladores de alimentos tendrán acceso a formación continuada a través de programas que garanticen el nivel de conocimientos necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos, los cuales deberán desarrollarse y, en su caso, impartirse por:
 - a.- La propia empresa alimentaria.
- b.- Una entidad colaboradora autorizada por la Consejería de Sanidad y Consumo.
- 2.- La Consejería de Sanidad y Consumo, cuando lo considere necesario, podrá desarrollar e impartir programas de formación en higiene alimentaria.

Artículo 3.- Programas de formación.

1.- Los programas de formación continuada estarán considerados como parte fundamental del Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico instaurado en las empresas del sector alimentario.